

H.Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

Texto facilitado por los firmantes del proyecto. Debe tenerse en cuenta que solamente podrá ser tenido por auténtico el texto publicado en el respectivo Trámite Parlamentario, editado por la Imprenta del Congreso de la Nación.

N° de Expediente	2012-D-2010
Trámite Parlamentario	030 (09/04/2010)
Sumario	MODIFICACION DEL ARTICULO 75 DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO - LEY 20744 (TEXTO ORDENADO 1976), SOBRE DEBER DE SEGURIDAD.
Firmantes	RECALDE, HECTOR PEDRO - SALIM, JUAN ARTURO.
Giro a Comisiones	LEGISLACION DEL TRABAJO.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° : Modificase el artículo 75 de la ley 20.744 (t.o.1976) -Ley de Contrato de Trabajo- y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 75: - Deber de Seguridad - El empleador debe hacer observar las pautas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en esta ley y demás normas reglamentarias, y adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos.

Está obligado a observar las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes sobre higiene y seguridad en el trabajo. El trabajador podrá rehusar la prestación de trabajo, sin que ello le ocasione pérdida o disminución de la remuneración, si el mismo le fuera exigido en transgresión a tales condiciones, siempre que exista peligro inminente de daño o se hubiera configurado el incumplimiento de la obligación, mediante constitución en mora, o si habiendo el organismo competente declarado la insalubridad del lugar, el empleador no realizara los trabajos o proporcionara los elementos que dicha autoridad establezca."

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el presente proyecto se busca, en primer lugar, y por una reivindicación histórica, volver a la redacción original que tenía el actual artículo 75 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado en 1974 y que fuera modificado primero por una disposición de la última dictadura militar y luego por la ley 24.557 de riesgos del trabajo.

Asimismo, el proyecto apunta a recuperar en todo su aspecto la obligación del empleador de adoptar las medidas que según el tipo de trabajo, la experiencia y la técnica sean necesarias para tutelar la integridad psicofísica y la dignidad de los trabajadores, debiendo evitar los efectos perniciosos de las tareas penosas, riesgosas o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, así como también los derivados de ambientes insalubres o ruidosos. El denominado "deber de seguridad" debe contemplar necesariamente estos aspectos en tanto la salud del trabajador debe considerarse una prioridad al momento de regular el contrato de trabajo.

Para ello es fundamental también la recuperación en forma expresa y a través de una norma laboral, de la facultad del trabajador de retener tareas cuando estas pretendan realizarse en transgresión a las condiciones de higiene y seguridad.

Debe recordarse que la posición de las partes del contrato de trabajo, de carácter diametralmente opuesto, requiere constantemente la intervención de las normas con el objetivo de armonizar los intereses de empresarios y trabajadores, siempre guardando como objetivo la plena realización del hombre, realización ésta que no puede alcanzarse en la medida que no se respete el deber de seguridad. Con relación a lo expuesto, el artículo 4° de la L.C.T. considera primordial a la persona del trabajador, estableciendo que sólo después de que se hayan atendido los aspectos personales del trabajo, éste debe ser apreciado como una contraprestación dentro del esquema propio de un contrato de cambio. Por ello, reforzar la protección de la salud del trabajador resulta fundamental.

Así, el restablecimiento de la disposición que estaba incluida en el originario artículo 83 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744, permite darle un mayor énfasis al reconocimiento del deber de seguridad y la función protectoria del derecho del trabajo.

Por todo ello, y porque el Derecho del Trabajo ha nacido para proteger al trabajador, se pretende a través de la presente reforma de la Ley de Contrato de Trabajo, la inclusión del artículo mencionado

Por lo expuesto, solicito a los señores diputados me acompañen con la aprobación de la presente iniciativa.